



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD.
DEMANDANTE	ANGIE LUCIA VILLAREAL MORANTE
DEMANDADO	EUGENIO VILLAREAL HERNÁNDEZ
RADICADO	20001-31-10-003-2022-000355-00.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde acerca de la terminación del presente asunto, de conformidad con el artículo 372-3-4 C.G. del P.

ANTECEDENTES

El 12 de julio de la presente anualidad fue fijada fecha para desarrollar audiencia en el asunto de la referencia, la cual fue declarada fallida por inasistencia de las partes, permaneciendo el expediente en la secretaría por el término de tres (3) días para que presentarán la respectiva justificación.

CONSIDERACIONES:

El inciso 1 *in fine* artículo 372-4 C. G. del P. prescribe que cuando no se justifique la inasistencia de las partes a la audiencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso, circunstancia que ocurrió en este asunto, porque amén de permanecer el expediente en secretaría para que alguno o ambos extremos de la litis justificarán su no concurrencia en la fecha indicada, omitieron cumplir con esa carga procesal deviniendo inexorable la consecuencia indicada.

De igual manera, procede el despacho a levantar la medida ordenada por auto fechado 9 de febrero de 2022, donde se ORDENÓ: *FIJAR como alimentos provisionales a favor de la joven ANGIE LUCIA VILLAREAL MORANTE el*



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00355 -00.

equivalente al (20%), del sueldo que devenga el DEMANDADO, señor EUGENIO VILLAREAL HERNÁNDEZ como empleado de la empresa Nueva CLINICA SANTO TOMAS S.A.S., además, la cuota adicional en el equivalente al 20% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán solamente para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo que el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la joven ANGIE LUCIA VILLAREAL MORANTE No. (20 001 20 33 003). Líbrese el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD promovido por ANGIE LUCIA VILLAREAL MORANTE contra EUGENIO VILLAREAL HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de los alimentos provisionales ordenados. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Archivar la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bbfa0d3aa73f190ad35e61cdb66c4a5615876f0e6ca9582b136cf9b8322566**

Documento generado en 01/08/2023 09:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>